



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° -2016

31/08/2016

**LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: El Expediente de Registro N° 344A-16/SERPAR LIMA/MML, de fecha 17 de agosto de 2016, sobre solicitud de fraccionamiento de pago de Aporte para Parques Zonales presentado por la administrada **CONSTRUCTORA J.J.Z. S.A.**, representada por su Gerente General don Arturo Emilio Jarufe Chehade, con dirección para estos efectos en Jr. Manuel A. Odría N° 330 de la Cooperativa 27 de abril, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **CONSTRUCTORA J.J.Z. S.A.**, mediante solicitud de Registro N° 344A-16/SERPAR LIMA/MML, de fecha 17 de agosto de 2016, solicita se le otorgue fraccionamiento de pago, respecto al monto de la valorización de aportes para Parques Zonales, ascendente a la suma de S/. 14,385.9, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 347-2016, de fecha 3 de agosto de 2016, correspondiente al área de aporte de 63.60 m², por el proceso de Edificación Multifamiliar, ejecutada sobre el terreno ubicado en Calle Marchand Manzana B1, Lote 27 y 28, Urbanización Las Magnolias, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Que, la propuesta de pago, es abonar una cuota inicial correspondiente al 10% del total de la valorización aprobada, y el saldo restante cancelarlo en 12 meses.

Que, el monto a fraccionar, no es superior a los S/. 30,000.00, por tanto corresponde a este Despacho, otorgar el fraccionamiento solicitado de conformidad a lo previsto en el artículo 7° de la Directiva de Fraccionamiento N° 005-2015-SERPAR LIMA/SG/MML, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 209-2015, de fecha 27 de marzo de 2015; indicando además que no resultando necesario, solicitar informe al Ejecutor Coactivo, toda vez que el plazo para el pago de la valorización aprobada, no se encuentra vencido.

Que, en cuanto a la cuota inicial y número de cuotas que propone la administrada, se señala que estas, se encuentran acordes con las exigencias contenidas en los artículos 8° y 9° de la citada Directiva, no habiendo impedimento alguno para acceder a lo solicitado. Igualmente señala que el hecho de aprobarse el fraccionamiento, no significará que SERPAR LIMA, expida el Certificado de Cancelación, ya que el mismo se otorga a la finalización del pago total de la valorización aprobada.

Que, la consideración para el otorgamiento de fraccionamiento, es la voluntad de pago del administrado, y en virtud a la contracción en la economía nacional que afecta el mercado inmobiliario, no puede SERPAR LIMA, dejar de comprender esta realidad que afecta al empresariado inmobiliario o a los particulares.

Que, el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de pago, no autoriza a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario a expedir el Certificado de Cancelación de los aportes, toda vez que ello ocurre solo a la cancelación total de la obligación, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 8° de la citada Directiva.

Que, considerando además este Despacho, que todas las actividades de mejoramiento, y mantenimiento de estructura física de los parques zonales, a cargo de SERPAR LIMA, se financia mediante los ingresos provenientes de valorizaciones de aportes reglamentarios para parques zonales, resulta

